

RESOLUCIÓN N° 8834...

Asunción, 12 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Por Ley N°6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 “*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*” refiere: “*Deberes y atribuciones. Son deber es y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno:...* b) *Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia...*”

La Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1366, 1370, 1373, 1381 y la 1411, así como varias resoluciones en las que se reglamenta el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha realizado un minucioso estudio de las formas más efectivas de mitigación del riesgo de contagio, conforme a las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

A fin de proteger la salud de magistrados, funcionarios y usuarios de justicia, es necesario adoptar también mecanismos idóneos a fin de garantizar el respeto al ejercicio de los derechos por parte de los justiciables, así como la atención de casos de emergencia querequieran asistencia inmediata; por lo que en el ejercicio de su potestad de Superintendencia corresponde a la Corte Suprema de Justicia, dictar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades asignadas por la Constitución de la República al Poder Judicial.

Las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Consecuentemente, corresponde autorizar a partir del martes 13 de julio del presente año, a magistrados y funcionarios de todo el país cuyas edades estén comprendidas entre los 35 y 49 años, que no hayan sido vacunados, para ausentarse de sus respectivos lugares de trabajo, al único efecto de concurrir a los vacunatorios habilitados e inmunizarse contra el COVID 19. Sólo con la constancia de vacunación correspondiente al día de la ausencia se tendrá por justificada la misma.

Asimismo, se debe disponer que la ausencia al lugar de trabajo, por motivo de vacunación será justificada con el correspondiente certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

De igual modo, disponer que los Magistrados, Administradores, Jefes y Encargados de las distintas áreas de todas las Circunscripciones, a partir del martes 13 de julio del presente año, **en adelante, organizarán a los funcionarios a su cargo**, para concurrir a ser inoculados como máximo en duplas, a los efectos de no afectar el normal funcionamiento de ninguna dependencia del Poder Judicial.

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General

RESOLUCIÓN N°...8834.....

Por lo tanto, **EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR, a partir del martes 13 de julio del presente año, a magistrados y funcionarios de todo el país, cuyas edades estén comprendidas entre los 35 y 49 años, que no hayan sido vacunados, para ausentarse de sus respectivos lugares de trabajo, al único efecto de concurrir a los vacunatorios habilitados e inmunizarse contra el COVID 19.

Art. 2°.- DISPONER que la ausencia al lugar de trabajo, por motivo de vacunación será justificada con el correspondiente certificado expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

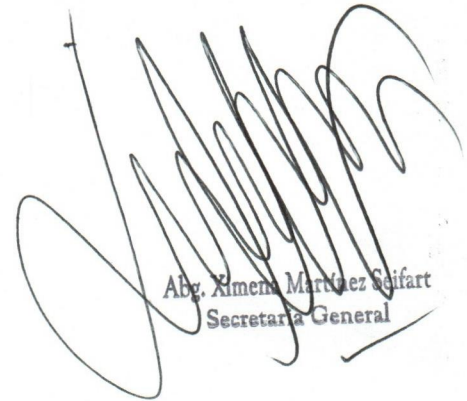
Art. 3°.- DISPONER que los Magistrados, Administradores, Jefes y Encargados de las distintas áreas de todas las Circunscripciones, a partir del martes 13 de julio del presente año, **en adelante, organizarán a los funcionarios a su cargo**, para concurrir a ser inoculados como máximo en duplas, a los efectos de no afectar el normal funcionamiento de ninguna dependencia del Poder Judicial.

Art. 4°.- REMITIR al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 5°.- ANOTAR, registrar, notificar.

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

Ante mí:



Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

